



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. 0437 DE 2017
(24 OCT 2017)

"Por medio del cual se autoriza a la Secretaria de Gobierno - Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos, el ejercicio de funciones operativas que protejan a niños, niñas y adolescentes contra actos de explotación económica y mendicidad.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio y protección plena de sus derechos.

Que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) establece normas sustantivas y procesales para la protección de niños, niñas y adolescentes para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución Política y en tratados internacionales.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), señala la necesidad de garantizar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo integral, siendo entonces necesario protegerlos contra aquellos escenarios o factores que los ubiquen en situación de vulnerabilidad o peligro.

Que el artículo 17 de la ley 1098 de 2006 establece que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente, así mismo el artículo 18 de la misma ley establece que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en el artículo 20 de la ley 1098 de 2006 numeral 2 da prevalencia a los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes especialmente contra su utilización en la mendicidad, de igual manera el artículo 29 en la misma ley expone la necesidad de asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad.



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0437** DE 2017
(24 OCT 2017,)

"Por medio del cual se autoriza a la Secretaria de Gobierno - Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos, el ejercicio de funciones operativas que protejan a niños, niñas y adolescentes contra actos de explotación económica y mendicidad.

Que el artículo 41 de la ley 1098 de 2006 en su numeral 16 aborda el tema de las obligaciones del estado, en donde en el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes.

Que es deber del Estado participar en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia misma; prevenirlos y mantenerlos informados acerca de la prohibición de la Explotación; así como formarlos, orientarlos y estimularlos en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.

Que es competencia de la Policía de Infancia y Adolescencia cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que, para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado; adelantar labores de vigilancia a fin de prevenir la Explotación Infantil y tomar las medidas a que haya lugar para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales. Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Que en el Artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 estipula el Principio de Corresponsabilidad, entendido como la concurrencia de actores y acciones, tendiente a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo entonces, la familia, la sociedad y el estado los corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que en el Plan de Desarrollo del municipio de Pasto, vigencia 2016 – 2019 "Pasto Educado Constructor de Paz", Título III Pacto por la seguridad, convivencia y paz, Capítulo 1 Derechos Humanos, seguridad, justicia y convivencia hacia la paz, Artículo 46, en su aparte de productos asociados al subprograma, se encuentra la necesidad de crear un Decreto con medidas de protección para niños y niñas en situación de calle y/o explotados laboralmente, con mediciones de protección y compromisos alcanzados.

Que es indispensable adoptar y emplear medidas que prevengan cualquier forma de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para evitar peligros, maltratos y cualquier forma de explotación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Secretaria de Gobierno - Subsecretaria de Convivencia y Derechos Humanos – el ejercicio de funciones operativas consistentes en la realización de actividades de búsqueda de niños, niñas y adolescentes que estén siendo expuestos en actos de explotación económica y mendicidad, para ser trasladados ante sus padres, familiares o representantes legales, a efectos de evitar la continuación de este flagelo, sin perjuicio de ser conducidos ante la autoridad de



ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0437** DE 2017
(24 OCT 2017)

"Por medio del cual se autoriza a la Secretaría de Gobierno - Subsecretaría de Convivencia y Derechos Humanos, el ejercicio de funciones operativas que protejan a niños, niñas y adolescentes contra actos de explotación económica y mendicidad.

policía, defensoría de familia, comisaría de familia, según corresponda, para así salvaguardar el derecho de un ambiente sano en condiciones de dignidad.

PARAGRAFO 1. La función operativa es una actividad Estatal eminentemente preventiva que ejerce el municipio de Pasto para propiciar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y será la autoridad de familia competente, la encargada de aplicar los procedimientos y medidas a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

PARAGRAFO 2. La Secretaría de Gobierno – Subsecretaría de Convivencia y Derechos Humanos – deberá solicitar a la policía de Infancia y Adolescencia y al Ministerio Público, su participación en el acompañamiento de las actividades operativas para preservar la protección integral de los derechos de los intervinientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Secretaría de Gobierno – Subsecretaría de Convivencia y Derechos Humanos – adelantar jornadas de divulgación y sensibilización del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 del mes de octubre de 2017.

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ

Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:

Mario Rosero-Cuéllar
Abogado Contratista

Aprobó:

Ana María González Bernal
Asesora Jurídica Despacho

Vo. Bo.

Eduardo Enríquez Caicedo
Secretario de Gobierno Municipal

Vo. Bo.

Natally Feuille Alomia
Subsecretaría de Convivencia y DD. HH.